RESOLUCIÓN 05/1051/15
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

POR LA QUE SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA - N° 01/2015 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y FOTOCOPIADORAS, PLURIANUAL 2015-2016, SEGUNDO LLAMADO". ID N° 290.610.-

VISTO: El Informe de Evaluación Complementario presentado por el Comité de Evaluación referente a la LCO N° 01/2015 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire y Fotocopiadoras, Plurianual 2015-2016 – Segundo Llamado" ID N° 290.610

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido por el Articulo 26 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de su Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y el Decreto Modificatorio N° 3719/15; el Comité de Evaluación, ***conformado por Resolución del Consejo de Administración de la DIBEN N° 07 del Acta 1.016 de fecha 16 de enero de 2015*** *y la* ***Resolución del Consejo de Administración de la DIBEN N° 06 del Acta 1.027 de fecha 22 de abril de 2015****; eleva el presente* ***Informe Complementario sobre la Evaluación*** *de las ofertas presentadas en la presente Licitación por Concurso de Ofertas, en los siguientes términos:*

*Que, por Informe de Evaluación de fecha 02 de noviembre de 2015, que fuera elaborado por este Comité, se había recomendado en el numeral 2 "****Adjudicar****, a la firma* ***COMPU NEW de Antonio Ramón Fernández Alfonso****, en el Lote 1 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire" del presente llamado, por el monto mínimo de hasta Gs. 55.000.000.- (Guaraníes cincuenta y cinco millones) IVA incluido y, por un monto máximo de hasta Gs. 110.000.000.- (Guaraníes ciento diez millones), IVA incluido".*

Que, por Resolución 04/1.048/15, de fecha 09 de noviembre de 2015, el Consejo de Administración de la DIBEN resolvió adjudicar a la firma mencionada precedentemente, en base y términos del citado Informe.

Que, en fecha 17/11/2015, la firma CONELEC S.A., presenta ante a la DCP institucional la Nota CONELEC N° 65/2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, solicitando la reconsideración de la evaluación realizada en el numeral 10 "ANALISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS OFERENTES", por la discrepancia existente entre los cálculos efectuados por la oferente a partir de contar con la Copia del Informe de Evaluación y de los resultados que figuran en el referido Informe que fueron elaborados por la instancia técnica institucional.

Que, en el numeral 10 "ANÁLISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS OFERENTES" del Informe de Evaluación, figura la transcripción de los resultados obtenidos en la elaboración y análisis de los ratios financieros, que fueran remitidos por el Departamento Financiero de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante Memorándum DEFIN 45/15, de fecha 20/10/2015, del cual se desprendía que la firma CONELEC S.A. ***no daba cumplimiento*** *al "Ratio de Rentabilidad", puesto que presentaba en promedio de los dos años (2013-2014), un resultado negativo de* ***"-0,43"*** *en contraposición a lo establecido en el PBC que exigía: "El promedio en los dos ultimos años, no deberá ser negativo".*

Que, ante la situación planteada, este Comité de Evaluación, consideró pertinente, a los efectos de salvaguardar los derechos de las partes, dar curso a la nota presentada mediante la revisión de los resultados obtenidos en relación al análisis de los Balances Generales 2013 y 2014, que corresponden a la firma CONELEC S.A., a fin de dilucidar lo esbozado.

Que, en fecha 17 de noviembre de 2015, la Dirección de Contrataciones Públicas solicita, mediante Memorándum DCP N° 613/2015, a la Dirección de Administración y Finanzas la revisión de los resultados obtenidos en la elaboración de los Ratios Financieros para el llamado de referencia, adjuntando para el efecto, el balance presentado por la firma CONCELEC S.A. junto con su oferta en fojas 46, 47, 48, 49 y 50.

Que, en fecha 17/11/2015, la Dirección de Administración y Finanzas providencia la remisión a la Dirección de Contrataciones Públicas, mediante Memorándum con referencia PRESU N° 131/15 de la División de Presupuestos, dependiente del Departamento Financiero, los cálculos de Ratios Financieros rectificados, del cual se desprende el siguiente detalle:

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL DIBEN

RESOLUCIÓN 05/1051/15
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

OFERENTES	*PROMEDIO DE LIQUIDEZ*	*PROMEDIO DE ENDEUDAMIENTO*	*PROMEDIO DE RENTABILIDAD*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*
Criterio de Evaluación	*Igual o mayor que 1, en promedio, en los dos últimos años*	*No debe ser mayor a 0,80, en promedio, en los dos últimos años*	*El promedio en los dos últimos años, no deberá ser negativo*		
CONELEC S.A.	*1,89*	*0,52*	*0,07*	•	

Que, a partir de la nueva información recibida, se pudo constatar que efectivamente, por error involuntario, el cálculo de los Ratios Financieros correspondiente a la firma CONELEC S.A., había arrojado un resultado desacertado, cuya situación conllevo a la descalificación de la firma oferente.

Que, conforme a lo detallado más arriba se ha rectificado el error, de cuyo resultado se desprende que la firma CONELEC S.A. ***HA*** *dado cumplimiento con el criterio de Capacidad Financiera.*

Que, conforme se puede apreciar en el numeral 12 del Informe de Evaluación, las ofertas de las firmas oferentes que han dado cumplimiento con los requisitos de calificación posterior, han sido agrupadas de menor a mayor, para el análisis de la razonabilidad de sus precios, obviando a la firma CONELEC S.A., por los motivos expuestos en el respectivo informe.

Que, habiendo la firma CONELEC S.A. dado cumplimiento a los requisitos de calificación posterior correspondía la inclusión de su oferta dentro de la agrupación señalada en el párrafo anterior, quedando tal como se detalla en el cuadro siguiente:

LOTE	*TECNOFRIO*	*CONELEC S.A.*	*COMPUNEW*	*SERVICIO TECNICO JC*
1	***16.000.000***	***18.600.000***	***23.081.000***	***26.680.000***

Que, en el numeral 12 "Análisis de Razonabilidad de los Precios", apartado 1 del Informe de Evaluación emitido en fecha 02 de noviembre de 2015, este Comité de Evaluación rechazó la oferta presentada por la firma TECNOFRIO por los motivos expuestos en el mismo, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, correspondió el análisis de los precios ofertados por la firma que se encuentra en segundo lugar, en ese caso CONELEC S.A., de conformidad al cuadro que precede.

Que, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, este Comité de Evaluación, procedió a analizar la razonabilidad de los precios ofertados por la firma CONELEC S.A. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150° de la Ley 5386/15 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2015" y en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

LOTE	*CONELEC S.A.*		*Datos Comparativos*		
	ITEM	*PRECIO (IVA INCLUIDO)*	*Precio Referencial*	*70,00% del Precio de referencia*	*Variación*
1	*1*	*3.245.000*	*1.060.000*	*742.000*	*2.503.000*
	2	*1.875.000*	*2.503.500*	*1.752.450*	*122.550*
	3	*1.975.000*	*2.713.500*	*1.899.450*	*75.550*
	4	*2.075.000*	*3.032.500*	*2.122.750*	***-47.750***
	5	*2.905.000*	*3.819.500*	*2.673.650*	*231.350*
	6	*3.805.000*	*3.547.500*	*2.483.250*	*1.321.750*
	7	*950.000*	*1.203.000*	*842.100*	*107.900*
	8	*620.000*	*1.203.000*	*842.100*	***-222.100***
	9	*1.150.000*	*3.982.500*	*2.878.750*	***-1.728.750***

RESOLUCIÓN 05/1051/15
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

Que, del análisis anterior se desprende que existía una marcada diferencia, por debajo del 70%, entre lo cotizado por la firma y los precios referenciales, en los ítems 4, 8 y 9 del Lote 1, por lo que en cumplimiento de lo establecido el Pliego de Bases y Condiciones y el artículo 150° de la Ley 5386/15 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2015", se procedió al análisis del Desglose de Servicios Requeridos presentado por la oferente, a fin de corroborar la composición de sus precios.

Que, el Desglose de Servicios Requeridos forma parte de la oferta presentada, por la firma CONELEC S.A., junto con su Formulario N° 3, en fojas 14, 15, 16 y 17, conforme lo señalaba el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del análisis efectuado al Desglose de Servicios Requeridos, en el que se detalla la composición de sus precios, se desprende que existe una variación sustancial entre lo cotizado y el precio referencial, específicamente en los siguientes Sub Ítems que se describen a continuación:

Sub Item	Descripción	Precio Cotizado CONELEC S.A.	Precio Referencial	Variación	Variación Porcentual
2.4	Provisión y Cambio de placa electrónica con control frio/calor	50.000	150.000	-100.000	66,70%
3.4	Provisión y Cambio de placa electrónica con control frio/calor	50.000	180.000	-130.000	72,20%
4.4	Provisión y Cambio de placa electrónica con control frio/calor	50.000	220.000	-170.000	77,30%
5.4	Provisión y Cambio de placa electrónica con control frio/calor	50.000	250.000	-200.000	80,00%
6.4	Provisión y Cambio de placa electrónica con control frio/calor	50.000	250.000	-200.000	80,00%
9.1	Provisión y Cambio de Compresor Rotativo	300.000	1.400.000	-1.100.000	78,60%
9.4	Provisión y Cambio de placa electrónica con control frio/calor	30.000	250.000	-220.000	88,00%
9.25	Desmonte e instalación con provisión de hasta 10 metros de cañería de cobre (puesta en marcha).	50.000	900.000	-850.000	94,40%

Que, asimismo, se ha comparado la cotización del sub ítem 9.25 correspondiente a "Desmonte e instalación con provisión de hasta 10 metros de cañería de cobre (puesta en marcha)", con las cotizaciones en los sub ítems 2.25; 3.25; 4.25; 5.25 y 6.25, ***que corresponden al mismo tipo de requerimiento y cuyo precio para todos ellos es de Gs. 385.000.-. De ahí que, un mismo requerimiento ha sido cotizado con precios distintos sin que esa situación tenga una lógica en el accionar,*** *por lo que se desprende que la firma oferente ha cotizado en el sub ítem 9.25 con un precio que varía sustancialmente no solo del precio referencial, sino que además, y lo que es más grave, de los precios cotizados por el mismo en otros sub ítems, y que en ese estado de cosas, éste Comité considera que el mismo no es compatible con la naturaleza del servicio a prestar ni de ejecución posible, puesto que evidencia una oferta temeraria al solo efecto de lograr la adjudicación del lote.*

Que, los precios referenciales plasmados en el presente Informe, corresponden a los mismos montos que se encuentran en el registro del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, publicados ítem por ítem, el cual fuera comunicado a la Dirección Nacional en el momento procedimental oportuno.

Que, con relación a la variación respecto del precio referencial, corresponde señalar que la fijación de los precios referenciales por las Convocantes determina la existencia de un parámetro objetivo y predeterminado a la etapa de evaluación, con miras a la planificación presupuestaria y al posterior control con relación a los precios ofertados.

Que, el artículo 15° de la Ley N° 2051/03 y el artículo 17° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, determinan la obligación de la administración en cuanto a la carga de la estimación de costos, cuyos datos sirven de insumos a la Convocante como precios referenciales en relación a cada llamado. Como su propio nombre lo indica, éstos poseen carácter referencial e implica que los precios cotizados no pueden diferir sustancialmente de ellos, conforme al artículo 30 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

RESOLUCIÓN 05/1051/15
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

Que, este Comité de Evaluación considera que debe existir racionalidad entre los precios ofertados y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el oferente en caso de ser adjudicado, es así que la oferta presentada por la firma CONELEC S.A. se erige en irrisoria y temeraria.

Que, en relación a lo manifestado en los párrafos anteriores, es conveniente citar los dichos del Profesor Airton Rocha Nóbrega, Profesor de la Universidad Católica de Brasilia y de la Escuela Brasilera de Administración Pública, quien manifiesta: "Instaurado el proceso licitatorio, la Administración debe intentar que se respeten los derechos de todos los licitantes, alcanzar la propuesta que, de entre las presentadas, mejor atienda a sus intereses, facilitando la celebración de un contrato basado en las mejores condiciones ofertadas. Es necesario aclarar que la más ventajosa, no será la propuesta que de entre las presentadas ofrezca las mejores condiciones del mercado. ***Al aceptarse y declararse ganadora a aquella oferta que demuestre estar efectivamente adecuada a la realidad verificada en el sector del mercado específico, sin indicación de precios excesivos o manifiestamente inejecutables****, en consecuencia,* ***el hecho de que un licitador haga la propuesta más baja no obliga a la entidad pública a adjudicar la contratación a dicho oferente****. Es obligación de la Entidad Convocante analizar las consideraciones de interés público, como la necesidad de que se provea efectivamente lo adquirido en tiempo y forma, de manera a que se satisfagan las necesidades públicas de manera a obtener ganancias (entendidas estas como la satisfacción del bien común) y no perdidas, que en más de las veces hacen que la oferta más baja no resulte ser siempre la más conveniente".*
Así también, Agustín Gordillo, en su obra "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo N° 2, Sección IV, Capitulo XII, bajo el título "Oferta firme, cierta, única y seria", nos enseña que la oferta: "...debe reunir requisitos mínimos de seriedad o razonabilidad sin los cuales no puede ser merituada. Por cierto, debe también ser firmes e inalterables...".

Que es ésta interpretación, de que una oferta irrazonablemente baja comparada con el estimado, puede ser indicativa de que el cumplimiento de la obligación asumida no será realizado en forma satisfactoria, por lo que obliga a la Convocante dentro de sus deberes básicos de buen administrador a evaluar, investigar e indagar acerca de la viabilidad de la propuesta, siempre y cuando se distancie de forma sustancial de los precios comunes de mercado.

Que, atendiendo la considerable diferencia existente entre el precio cotizado por la firma CONELEC S.A. y el precio referencial consignado, así como con las incongruencias de su propia cotización, vemos que reúne el presupuesto establecido en el artículo 150° de la Ley N° 5386/15 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2015", y el inciso "c" de numeral II de la Sección II del PBC que entre otras cosas dispone "...Si del resultado del análisis se desprende que los precios ofertados no cumplen con lo dispuesto anteriormente, la oferta será considerada inejecutable, y por lo tanto, rechazada".

Que, en ese orden de ideas es importante rememorar la naturaleza jurídica de los Pliegos de Bases y Condiciones, que elabora la administración pública para la contratación de obras, bienes o servicios. En ese sentido el PBC está claramente definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del proveedor, ya que en el mismo se demarca el contenido y alcance del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una perceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, de ahí que se lo considera la "Ley para las Partes".

Por tanto, este Comité de Evaluación, en uso de sus atribuciones, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, luego de admitir la pertinencia de efectuar una re-evaluación a la oferta presentada en cuanto al cumplimiento de los Criterios Posteriores de Calificación (Capacidad Financiera), al analizar la composición de sus precios, dispuso rechazar la oferta presentada por la firma CONELEC S.A., ratificándose en la recomendación de adjudicación a la firma COMPUNEW & ASOCIADOS de Antonio Ramón Fernández Alfonso, en el Lote 1 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire", en los términos establecidos en el Informe de Evaluación de fecha, que fuera aprobado por Resolución de la Máxima Autoridad.

Que, ***por tanto, el Comité de Evaluación recomienda, SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, cuanto sigue:***

1- APROBAR el Informe de Evaluación Complementario de fecha 23 de noviembre de 2015, presentado por el Comité de Evaluación.

2- RATIFICAR la decisión adoptada por la Resolución 04/1.048/15 de fecha 09 de noviembre de 2015, de Adjudicación recaída sobre la firma COMPU NEW de Antonio Ramón Fernández Alfonso, en el Lote 1 de la Licitación de referencia, en los términos de dicha resolución.

RESOLUCIÓN 05/1051/15
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

El parecer favorable de los Miembros del Consejo de Administración

POR TANTO, *en uso de sus atribuciones*

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIBEN
RESUELVE

*Art. 1°- **APROBAR el Informe de Evaluación Complementario** de fecha 23 de noviembre de 2015, presentado por el Comité de Evaluación.*

*Art. 2°- **RATIFICAR** la decisión adoptada por la **Resolución 04/1.048/15 de fecha 09 de noviembre de 2015,** de Adjudicación recaída sobre la firma **COMPU NEW de Antonio Ramón Fernández Alfonso, en el Lote 1 de la Licitación de referencia,** en los términos de dicha resolución.*

*Art. 3°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.*

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

Bernando Mendoza Rojas
Presidente del Consejo de Administración y
Director General